



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00554-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES
"MULTISERVICIOS EMPRESARIALES"
DEMANDADO: OSCAR ELIECER EBRATT ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial y se encuentra pendiente para lo de su estudio, teniendo en cuenta que la parte ejecutante subsanó dentro del tiempo y en debida forma. Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (copia, el cual se encuentra en custodia del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES "MULTISERVICIOS EMPRESARIALES" con NIT 802.024.094-5, representada legalmente por el señor MARTIN MOLINA JIMENEZ, a través de apoderado judicial contra el señor OSCAR ELIECER EBRATT ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.735915, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000) contenidos en el Título Valor pagare No. 1023 suscrito en fecha 07 de enero de 2019, por la parte demandada, más los intereses a que hubiere lugar desde el vencimiento de fecha 07 de febrero de 2019 a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0554-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES
"MULTISERVICIOS EMPRESARIALES". NIT 802.024.094
DEMANDADO: OSCAR ELIECER EBRATT ALVAREZ.C.C. 8.735915

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la demandada OSCAR ELIECER EBRATT ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.735915, como empleado de la RAMA JUDICIAL y prevengasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$10.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 03 de noviembre de 2021

Oficio No. 01209-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR y/o JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA RAMA JUDICIAL
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0554-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES
"MULTISERVICIOS EMPRESARIALES" NIT 802.024.094
DEMANDADO: OSCAR ELIECER EBRATT ALVAREZ.C.C. 8.735915

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la demandada OSCAR ELIECER EBRATT ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.735915, como empleado de la RAMA JUDICIAL y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$10.500.000)".*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0554-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES
"MULTISERVICIOS EMPRESARIALES". NIT 802.024.094
DEMANDADO: OSCAR ELIECER EBRATT ALVAREZ.C.C. 8.735915

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, sírvase proveer. Barranquilla, 03 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 5, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente de los Depósitos Judiciales libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada OSCAR ELIECER EBRATT ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.735915, dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación No. 080014189008202000031800, cursante en el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$10.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, La Secretaria: CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 03 de noviembre de 2021

Oficio No. 01210-2021J6PCCM

**SEÑORES:
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D.**

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0554-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES
"MULTISERVICIOS EMPRESARIALES" NIT 802.024.094
DEMANDADO: OSCAR ELIECER EBRATT ALVAREZ.C.C. 8.735915

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha "**PRIMERO:** Decrétese el embargo del remanente de los Depósitos Judiciales libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada OSCAR ELIECER EBRATT ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.735915, dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación No. 080014189008202000031800, cursante en el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$10.500.000)."

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA